REAL DECRETO 1235/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Manuel Pampín Baldomir. 19808

Visto el expediente de indulto de don Manuel Pampín Baldomir, condenado por el Juzgado de Instrucción de Carballo, en sentencia de 2 de junio de 1984, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas, y en sentencia de 25 de junio de 1985, como autor de un delito de coacciones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de

1938;
Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,
Vengo en conmutar a don Manuel Pampin Baldomir del total de las

vengo en conflictar a don Manuel Partipin baldonni del total de las penas privativas de libertad impuestas por multa de 50.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1236/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a doña Ana María Niño Ribote. 19809

Visto el expediente de indulto de doña Ana María Niño Ribote, condenada por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 23 de enero de 1987, como autora de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

de 1938;
Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,
Vengo en conmutar a doña Ana María Niño Ribate, la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN-CARLOS R.

El Ministro de Insticia TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1237/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Francisco González Alvarez. 19810

Visto el expediente de indulto de don Francisco González Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera, en sentencia de 19 de diciembre de 1981, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas en entidad bancaria, a la pena de cinco meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto: la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador,

De conformidad con el ministerio Fiscal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,
Vengo en indultar a don Francisco González Alvarez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total

rehabilitación y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1238/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Juan Miguel Cuenca Tirado. 19811

Visto el expediente de indulto de don Juan Miguel Cuenca Tirado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de 20 de febrero de 1988, le condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y siete años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Juan Miguel Cuenca Tirado del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que en el plazo de un mes, desde la publicación del presente Real Decreto, satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1239/1991, de 26 de julio, por el que se 19812 indulta a doña Toribia Gómez Coronel.

Visto el expediente de indulto de doña Toribia Gómez Coronel, condenada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 26 de mayo de 1986, como autora de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y multa de 500.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador,

de Conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciadol, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991, Vengo en indultar a dona Toribia Gómez Coronel del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1240/1991, de 26 de julio, por el que se 19813 indulta a don Manuel Vidal Cortegoso.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Vidal Cortegoso, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 27 de octubre de 1983, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

Vengo en conmutar a don Manuel Vidal Cortegoso la pena privativa de libertad impuesta por la de seis meses de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no puedo a conveter delite detreto el tientro de servicio de presente de la convete delite. vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1241/1991, de 26 de julio, por el que se 19814 indulta a don Francisco Agredeño Ruiz

Visto el expediente de indulto de don Francisco Agredeño Ruiz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de octubre de 1989, resolutoria de recurso de casación, contra otra de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid de 23 de mayo de 1985, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 250,000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bechos:

que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Agredeño Ruiz del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1242/1991, de 26 de julio, por el que se 19815 indulta a don Enrique Bernal Marmol.

Visto el expediente de indulto de don Enrique Bernal Mármol. condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 30 de marzo de 1981, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que

concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del

Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

Vengo en conmutar a don Enrique Bernal Mármol·la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1243/1991, de 26 de julio, por el que se 19816 indulta a don Manuel Mariño García.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Mariño García, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruna, en sentencia de 26 de marzo de 1990, como autor de un delito

continuado de apropiación indebida, a la pena de tres años de prisión menor, y de un delito continuado de falsificación en documento mercantil, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y 150.000 pesetas de multa. con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en

cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto: la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991, Vengo en indultar a don Manuel Mariño García del resto de la pena

privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1244/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José Augusto Perales Estane y don Luis 19817 Miguel Pérez Casas.

Visto el expediente de indulto de don José Augusto Perales Estane y don Luis Miguel Pérez Casas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 9 de Madrid que, en sentencia de 8 de noviembre de 1990, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena, a cada uno de ellos, de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta-las circunstancias que concurren en los hechos;

tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta-las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,
Vengo en indultar a don José Augusto Perales Estane y don Luis Miguel Pérez Casas del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1245/1991, de 26 de julio, por el que se 19818 indulta a don Andrés Gil Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don Andrés Gil Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de San Sebastián que, en sentencia de 3 de julio de 1989, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril dc 1938:

de 1938;
De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

Vengo en conmutar a don Andres Gil Muñoz la pena privativa de libertad impuesta, por la de dieciocho meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO